Gobernación del Chocó | Secretaría del Interior y de Gobierno

DECRETO No. 0185 DE 2026.

(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LA GRAVE EMERGENCIA OCASIONADA POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS".

La Gobernadora del Chocó en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurara la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, los Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, "los *Gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial".*

Que, conforme al parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 1523 de 2012, *"Los Gobernadores y la Administración Departamental son la instancia de coordinación en materia de gestión del riesgo, frente a los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".*

Que, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que: *"Los Gobernadores, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción".*

Gobernación del Chocó | Secretaría del Interior y de Gobierno

DECRETO No. 0185 DE 2026.

(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LA GRAVE EMERGENCIA OCASIONADA POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS".

Que, de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 de 2012, *"se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que, el artículo 59 de la mencionada ley, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. Elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, en los municipios afectados por el fenómeno natural se encuentran presentes los criterios mencionados, pero especialmente se debe declarar calamidad pública fundamentada en el numeral 7, lo cual permitirá atender de manera prioritaria puntos críticos, que eviten la materialización de riesgo de desastres.

Que, para la presente situación de emergencia, se debe aplicar el principio de precaución definido en el numeral 8 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012.

"8. Principio de precaución:

Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Gobernación del Chocó | Secretaría del Interior y de Gobierno

DECRETO No. 0185 DE 2026.

(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LA GRAVE EMERGENCIA OCASIONADA POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS".

Que, en toda situación de riesgo de desastres, emergencias o de calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, la ley 1523 de 2012 en su Artículo 4°. Numeral 8. Define el Desastre como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que, la misma ley en su Artículo 66 - define - Medidas especiales de contratación: Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo.

Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que, según consta mediante el ACTA 003 DE del 29 de mayo de 2026, se realizó una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Ampliado (CDGRD) del Chocó, de manera presencial en la sala de crisis del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y de manera simultánea a través de la plataforma Google Meet.

El objetivo de esta sesión extraordinaria fue: Realizar un análisis situacional de las afectaciones registradas en los municipios del departamento, evaluar los niveles de riesgo existentes, revisar las capacidades de respuesta institucional y definir acciones de articulación, prevención, atención y mitigación frente a los posibles impactos derivados del fenómeno del Niño y demás emergencias presentadas.

La sesión fue presidida por la señora Gobernadora del Chocó, Dra. **Nubia Carolina Córdoba Curi**, con la participación de las entidades que conforman el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Se verificó el quórum y se declaró abierta la sesión extraordinaria.

La Gobernadora destacó que el Departamento enfrenta una situación compleja debido a los siguientes escenarios:

- La posible llegada del Fenómeno de El Niño.
- La persistencia de frentes fríos que siguen generando lluvias intensas e inundaciones.
- La vulnerabilidad de la infraestructura social.
- Riesgos de desabastecimiento de agua potable.
- Posibles incendios forestales y estructurales.

DECRETO No. 0185 DE 2026.

(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LA GRAVE EMERGENCIA OCASIONADA POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS".

- Amenazas a la seguridad alimentaria.

Contexto y Situación Actual del Departamento

La Secretaría de Interior y de Gobierno, Jenny Lucía Rivas Herrera, en articulación con la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo, rindió un detallado informe estadístico consolidado sobre las emergencias humanitarias y físicas padecidas en el departamento desde el 1 de enero hasta el 28 de mayo de 2026. Las cifras reflejan una grave afectación transversal en las subregiones del territorio:

Variable Evaluada	Cantidad Registrada en el Departamento
Familias Afectadas	56.277 familias
Personas Afectadas	175.764 personas
Personas Fallecidas	11 personas
Personas Lesionadas / Heridas	3 personas
Municipios con Afectaciones Reportadas	26 municipios (de los 31 existentes)
Viviendas Destruidas / Afectadas	1.189 viviendas
Viviendas Averiadas	716 viviendas
Instituciones Educativas Afectadas	7 centros educativos
Centros de Salud Afectados	4 centros médicos
Puentes Vehiculares Afectados	6 estructuras
Vías Terrestres Afectadas	7 tramos viales
Acueductos Municipales / Rurales Comprometidos	1
Hectáreas de Cultivos Afectadas	4.637 hectáreas

Municipios con situación más crítica

Se resaltó especialmente la situación de:

- Riosucio.
- Carmen del Darién.

Por la magnitud de las afectaciones y la necesidad urgente de apoyo institucional. indicando la imperiosa necesidad de aunar esfuerzos administrativos y financieros institucionales de cara a los meses más sensibles históricamente del año (junio, octubre y noviembre).

Análisis de Escenarios de Riesgo Asociados al Fenómeno de El Niño

El Coordinador Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, presentó los resultados técnicos del tablero analítico y dinámico institucional desarrollado en correspondencia con los históricos de la UNGRD, el IDEAM y la DIMAR, y se expuso el comportamiento climático diferencial del Departamento del Chocó:

- **Comportamiento Climático Inverso:** Mientras que a nivel nacional el Fenómeno de El Niño se traduce linealmente en sequías extremas, en el centro y sur del Chocó la interacción océano-atmósfera y el choque de frentes fríos y cálidos genera temporales lluviosos intensos, vendavales y crecientes súbitas destructivas. Para el mes de junio de 2026, las proyecciones indican un incremento hídrico severo superior a las medias históricas.

DECRETO No. 0185 DE 2026.

(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LA GRAVE EMERGENCIA OCASIONADA POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS".

- **Zonas de Afectación Directa por Sequía:** Por el contrario, en la subregión norte (especialmente Unguía y Acandí) y ciertos puntos del Pacífico (Bahía Solano), el fenómeno opera bajo parámetros ordinarios, provocando sequías agudas, desabastecimiento de agua potable e incendios de cobertura vegetal.

- **Municipios Priorizados en el Mapa de Riesgo Crítico:** Se determinó el ranking de los 10 municipios con mayor recurrencia e impacto histórico proyectado:

1. Riosucio (Inundaciones crónicas, taponamientos fluviales, incendios estructurales).
2. Carmen del Darién (Erosión fluvial destructiva, pérdida de banca vial).
3. Quibdó (Vulnerabilidad institucional y afectaciones urbanas).
4. Medio Baudó (Inundaciones recurrentes).
5. Litoral de San Juan (Inundaciones de cuenca baja).
6. Bajo Baudó (Dinámicas estuarinas y fluviales).
7. Istmina (Desabastecimiento hídrico e inundaciones sectorizadas).
8. Alto Baudó (Afectaciones rurales dispersas).
9. Nuevo Belén de Bajirá (Afectación multidimensional por inundaciones, vendavales y frente frío)
10. Unguía (Afectación multidimensional por inundaciones, vendavales, frente frío e incendios forestales).

Capacidades y Limitaciones Institucionales:

La Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo, informó la operación de:

- Dos carrotanques entregados en comodato.

- Uno para la subregión del San Juan.
- Uno para la subregión del Atrato.

Se planteó la necesidad de gestionar nuevos vehículos ante la SAE y la UNGRD

La Cruz Roja Colombiana: Informó que Dispone de:

- Una planta potabilizadora móvil.
- Capacidad de 30.000 litros diarios, pero que se hace necesario gestionar recursos para su operación.

Se comprometió a remitir el protocolo de activación y coordinar la operación con la Gobernación y alcaldías.

Aguas del Chocó: Anunció la formulación de un plan de contingencia para estructurar de manera inmediata el plan de contingencia específico enfocado en el monitoreo, verificación física y protección de las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de acueducto municipales y veredales propensos al desabastecimiento por El Niño.

Secretaría de Educación departamental: Alertó sobre daños en instituciones educativas y riesgos para el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Adicionalmente, el delegado Yilmar puntualizó que se debe trazar una clara distinción técnica y presupuestal entre las sedes educativas tradicionales (aulas de clase) y las instalaciones de comedores y restaurantes escolares asociados al Programa de Alimentación Escolar (PAE). Indicó que la Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA) del Gobierno Nacional dispone de mecanismos directos de

financiación para emergencias en comedores, por lo que instó a los municipios a reportar con precisión técnica dichos daños.

Secretaría de Desarrollo Económico: Manifestó preocupación por el subregistro de afectaciones agropecuarias y la falta de reportes municipales, lo que dificulta la gestión de recursos ante el Gobierno Nacional.

Cuerpos de Bomberos: Presentaron una de las situaciones más críticas:

- La mayoría de municipios carecen de equipos.
- Falta de herramientas.
- Insuficiencia de vehículos.
- Escasez de equipos de protección personal.

Aunque existen cuerpos de bomberos constituidos, muchos no tienen capacidad operativa real.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Étnico Territorial, Mediante la Coordinación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC):

Advirtieron posibles afectaciones en:

- Telecomunicaciones.
- Redes satelitales.
- Infraestructura de conectividad.

Solicitaron mantenimiento preventivo inmediato por parte de los operadores.

Departamento para la Prosperidad Social (DPS)

Anunció prioridad nacional para atender los municipios afectados del Chocó, requiriendo:

- Listado oficial de afectados.
- Decretos de calamidad pública vigentes

Secretaría de Infraestructura Vivienda y Movilidad: Indicó la necesidad de mantener un monitoreo férreo sobre tramos en estado de criticidad extrema, como la vía al municipio de San José del Palmar, Los diferentes puentes vehiculares y peatonales en los Municipios: Tadó, Acandí, El Carmen del Atrato, Riosucio, Unguía, Carmen del Darién y Unión Panamericana. Se requiere gestionar de forma anticipada, Mejoramientos y/o Construcciones y también contar con la disponibilidad de bancos de maquinaria amarilla (retroexcavadoras sobre oruga, volquetas, retroexcavadoras sobre llantas, motoniveladora, planchón y Vibro compactador) para dar respuesta expedita ante remociones en masa y pérdidas de banca vial fluviales o terrestres.

Secretaría de Hacienda: La Dra. Heidy ratificó el respaldo financiero y presupuestal del Gobierno Departamental para viabilizar e instrumentar las herramientas administrativas necesarias que exija la consolidación del plan de contingencia y la atención de la emergencia general.

Fuerza Pública (Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional): Los delegados de las tres fuerzas reafirmaron su total articulación en los esquemas de seguridad interna, soporte logístico de transporte en zonas de difícil acceso y auxilio en evacuaciones o distribución de asistencia humanitaria de emergencia.

DECRETO No. 0185 DE 2026.

(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LA GRAVE EMERGENCIA OCASIONADA POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS".

CODECHOCÓ, ICBF y Planeación: Confirmaron su alineación técnica para incorporar las variables ambientales, de protección a la niñez vulnerable y de ordenamiento territorial en el plan de acción específico a formular.

Recomendaciones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó:

El Consejo Departamental, tras surtir el análisis técnico de escenarios, emitió las siguientes recomendaciones de carácter vinculante:

1. Los alcaldes Municipales reactivar y sesionar con carácter permanente en sus respectivos Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), remitiendo sin dilación las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) rezagadas.
2. Priorizar obras de mitigación física preventiva a pequeña y mediana escala, tales como descolmatación manual de caños, destronque de ríos obstruidos en las cuencas críticas (Atrato, San Juan, Baudó) y aseguramiento de cubiertas ante vendavales inminentes.
3. Exigir la formulación inmediata de planes de contingencia sectoriales por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos (agua, energía, telecomunicaciones).

Recomienda Declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta

Coordinador departamental de gestión del riesgo, puso a consideración de los miembros de la plenaria la necesidad legal y técnica de dictar una nueva Declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta para todo el territorio departamental y poder tener estos instrumentos legales para desarrollar las acciones anticipadas de acuerdo a las recomendaciones de la UNGRD y Procuraduría frente al fenómeno del niño.

Justificación Técnica y Jurídica:

- **Sustento Estadístico:** Se fundamenta en la crítica cifra acumulada de 56.277 familias afectadas y los severos daños causados a la infraestructura social de salud, educación y transporte en 26 municipios.
- **Enfoque Anticipatorio:** Es indispensable actuar bajo el principio de precaución ante las proyecciones meteorológicas de junio, octubre y noviembre y la llegada del Fenómeno de El Niño. Los instrumentos administrativos ordinarios resultan lentos e ineficaces para responder con la inmediatez humanitaria que demandan las comunidades.
- **Soporte Normativo (Ley 1523 de 2012):** La declaratoria se ampara en los artículos pertinentes sobre regímenes especiales de contratación, adquisición de bienes y articulación expedita de recursos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- **Prórroga y Unificación de Instrumentos:** Con la finalidad de optimizar la ejecución del gasto y dar orden legal a las actuaciones del departamento, se determinó unificar el Plan de Acción Específico (PAE) con las líneas de intervención y actividades abiertas sin cumplir las actividades, vigentes derivadas de los decretos previos del año 2025 y 2026, específicamente coordinando los efectos normativos del Decreto Departamental 0144 del 4 de mayo de 2026 y el primigenio Decreto 0256 del 30 de octubre de 2025. Esto evitará la dispersión de esfuerzos administrativos y concentrará la bolsa de recursos en un único plan de acción especifico y de respuesta y preparación anticipada.

DECRETO No. 0185 DE 2026.
(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LA GRAVE EMERGENCIA OCASIONADA POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS".

3.7 Votación Formal

El Coordinador Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, recomienda a la señora Gobernadora se Declare la Calamidad Pública, Urgencia Manifiesta y Unificación de Planes de Acción Específicos - PAE.

La señora Gobernadora, sometió a votación nominal la adopción unánime de las medidas expuestas (Declaratoria de Calamidad Pública, Urgencia Manifiesta y Unificación de Planes de Acción Específicos - PAE), dando como resultado Final del Escrutinio: **Aprobación unánime de todos los miembros asistentes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó.**

Entidad Responsable	Acción / Compromiso Específico
Cruz Roja Colombiana	Remitir formalmente el protocolo de activación de la planta potabilizadora de agua y la estructura estimada de costos operativos.
Plan Departamental de Aguas	Presentar el documento base del plan de contingencia enfocado en el monitoreo de fuentes hídricas de acueductos críticos.
CDGRD (Sec. Técnica)	Enviar al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) el consolidado oficial de damnificados y decretos locales para viabilizar ayudas nacionales.
Alcaldías Municipales	Reportar a la CDGRD la información de PAE, EDAN y los reportes precisos sobre pérdidas en los sectores agropecuario y estado de comedores escolares. Para que la información cargada en el RUD, se consistente en los informes preliminares que envíen.

Que, se hace necesario para las fases de respuesta y recuperación de las áreas e infraestructuras afectadas por los eventos presentados, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

Que, por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a *medidas especiales de contratación* dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y extremo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".
Que, en mérito de lo anterior, conforme al artículo 57 de la ley 1523 de 2012, la Gobernadora del Chocó,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública por el término de **seis (06) meses,** como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales municipios con afectación en el departamento del Chocó, para atender los eventos hidrometeorológicos; la inminencia de la materialización del riesgo de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Gobernación del Chocó | Secretaría del Interior y de Gobierno

DECRETO No. 0185 DE 2026.

(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LA GRAVE EMERGENCIA OCASIONADA POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012; en coordinación con las secretarias del Interior y de Gobierno, secretaria de Infraestructura Vivienda y Movilidad, Secretaría de Planeación y Desarrollo Étnico territorial, Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales.

PARÁGRAFO: El Plan de Acción Especifico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les ha fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual se adelantará conforme lo contempla el artículo 66 de ley 1523 de 2012 y las demás acciones para contribuir en las fases de Respuesta, Recuperación Temprana y Recuperación para el Buen Vivir se llevarán a cabo bajo el régimen normativo especial para situaciones de desastres y/o calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados en las fases de respuesta y recuperación se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad contractual, tal como celebrar contratos y/o convenios, se ajustarán a lo dispuesto para la implementación de la fase de respuesta y lo aprobado en el plan de acción específico para la recuperación, en el marco de este decreto o en los actos que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte del presente Decreto el **ACTA 003 del 29 de mayo de 2026,** de la Sesión Extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO: Realícense los movimientos presupuestales a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado y actívense todos los servicios básicos de respuesta y líneas de intervención que sean necesarios para la atención de la presente declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 JUN 2026

Dado en Quibdó, a los

NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI
Gobernadora del Chocó

Elaboró: **Luis Alberto Longas Moreno**	Revisó **Jenny Lucia Rivas Herrera**	Reviso: **Esther Arango**	
Coordinador Departamental GRD	Secretario del Interior y de Gobierno	Asesor de Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y dispersiones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			(9) Folios